



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2016-00200-00
Demandante : FABIO GODOY VAQUERO
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL
Providencia : Ordena reiterar oficio

1. ANTECEDENTES

A pesar de que el Oficio 310 fue tramitado, la respuesta del mismo aún no se allega al proceso.

No se acredita el trámite del Oficio 308.

2. CONSIDERACIONES

Se procederá a requerir la respuesta del Oficio 310 destinado a la Clínica Los Andes con las advertencias de rigor¹, así como a la parte actora para que acredite el trámite dado al Oficio 308.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

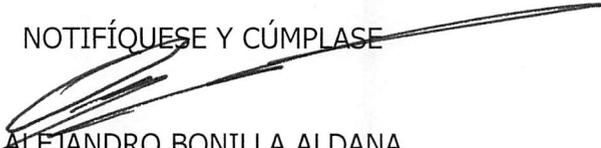
PRIMERO: Por Secretaría Reitérese el oficio 310 con destino a la Clínica Los Andes haciendo la advertencia que es el segundó requerimiento que se realiza previo a imponer las sanciones pecuniarias a que haya lugar según el Artículo 44 del Código General del Proceso.

Para lo cual se les concederá el término de cinco (5) días. La parte actora deberá nuevamente retirar y tramitar el oficio.

SEGUNDO: Se requiere a la parte demandada con el objeto de que se sirva acreditar el trámite impartido al oficio 308 con destino al Batallón de Ingenieros de Construcciones 50 "GR. Roberto Perea San Clemente .

En el evento de que se acredite el trámite impartido por Secretaría reitérese el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

¹ Imposición de sanción pecuniaria en los términos del Artículo 44 del Código General del Proceso